

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como endosatario del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de *Bancolombia S.A.* contra *Mónica Díaz Rocha*, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 20990202933

1. Por 152.918,4961 UVR que al 30 de marzo de 2021 equivalen a \$42.495.300,77 m/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación aquí ejecutada.

3. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1°, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

PAGARE 530095671

4. Por \$7.692.273 m/cte, correspondientes al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada.

5. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 4°, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

PAGARE DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2018

6. Por \$16.571.138 m/cte, correspondientes al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada.

7. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 6°, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

PAGARE 530094492

8. Por \$3.330.196 m/cte, correspondientes al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada.

9. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 8°, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

PAGARE DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2018

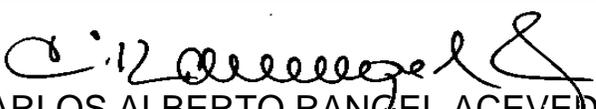
10. Por \$4.486.089,00 m/cte, correspondientes al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada.

11. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 10°, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Notifíquese esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

L10R

11001-4003-002-2021-00295-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"